



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

Fecha de Clasificación: 15/02/18.

Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA en el estado de B.C.

Reservada: Si

Periodo de Reserva: 3 años

Fundamento Legal: 110 VI y XI LFTAIP

Ampliación del periodo de
Reserva:

Confidencial: Pág. 1 a 15.

Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y III
y 117 LFTAIP.

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto, para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimientos administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el artículo 2o. Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil; y al tenor de los numerales 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, se dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada [REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida, toda vez que en dichas actas se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables a la legal procedencia de los quince mil setecientos sesenta y tres (15,763) ejemplares de pepino de mar *Isostichopus fuscus*, de los cuales siete mil setenta y tres organismos son de talla menor a los seis centímetros (06cm), la cual es talla menor legal autorizada, por lo que se procedió al aseguramiento de los mismos que se encontraron en el interior de 40 cajas de cartón, debiendo acreditar haber realizado el trámite de exportación al extranjero del producto marino mencionado, en cumplimiento a lo que establece el manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de fecha 29 de enero de 2004 y al acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, así como las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad; así mismo se verificará física y documentalmente la legalidad de un total de 51, 264 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) adquiridos por el C. [REDACTED] de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y emitida a su favor.

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. [REDACTED] practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de vida silvestre, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, se dio a conocer el Acuerdo No. PFPA/9.5/2C.27.3/454/2017 EN de dos de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud del cual; con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo Expediente número PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Así mismo se tuvo al C. [REDACTED], con el carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] personalidad que acredita a través de instrumento notarial número 50,476, volumen dos mil Treinta y ocho, de fecha 13 de febrero de 2014, ante el notario público número 09, Lic. Guillermo González Herrera, con residencia y ejercicio en Tijuana Baja California; presentando escritos de fecha de recibido el 17 y 22 de mayo, 08 y 23 de junio, 06 de julio, 05 y 20 de septiembre de dos mil diecisiete, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ca. [REDACTED], fraccionamiento [REDACTED], municipio de [REDACTED], estado de [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. V. [REDACTED] y [REDACTED], por admitidas las probanzas ofrecidas mediante dichos escritos.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determinó ratificar la medida de seguridad ordenada por los inspectores actuantes en Acta Circunstanciada No. PFPA/DBC/SII/FITOSIREV/025/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, consistente en el aseguramiento precautorio de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida en comento, consistente en

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCIÓN DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

el aseguramiento precautorio de 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), de los cuales siete mil setenta y tres (7,073) organismos son de talla menor a lo especificado en la autorización de aprovechamiento de dicha especie de vida silvestre; quedando en resguardo de esta Procuraduría en las instalaciones de Aduana de Exportación.

QUINTO.- Así mismo, se le acordó ha lugar a su solicitud en los términos que plantea en sus escritos de fecha de presentación 05 y 20 de septiembre de 2017, con la variante que debe ser una pieza de talla menor de las que se encuentran aseguradas en las instalaciones de Aduana de Exportación, para lo cual deberá ponerse en contacto con el Subdelegado de Recursos Naturales para determinar lugar, días y horas en las que se realizara tal procedimiento, levantándose minuta para constancia; aclarándose que se permite dicha prueba para referencia y conocimiento de lo que se pretende acreditar.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo número PFPA/9.5/2C.27.3/022/2018 de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, dado a conocer al [REDACTED] en el cual se tuvo por presentado escrito de fecha de recibido el tres, veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] fraccionamiento [REDACTED] municipio de [REDACTED] estado de [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos al [REDACTED] por admitidas las probanzas ofrecidas mediante dicho escrito; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados

MULTA: \$113,235.00 M.N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 368-9266, 368-9267, 368-9260, 368-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X, XI y XXIII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o, 4o, 5o, 6o, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 9º Fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1o, 2o, 3o, 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

INFRACCIÓN PRIMERA.- La inspeccionada al momento de la diligencia no acreditó haber realizado (presentado) previamente el día 18 de abril de 2017 el registro de verificación que emite esta PROFEPA, con la presentación previa del producto para su inspección ocular y documental, ante la inspectoría de PROFEPA, ubicada dentro de la Aduana 400, de acuerdo a lo que marca el Manual de Procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales y materiales y residuos peligroso, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 29 de enero de 2004 y al acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- No acredita la legal procedencia de un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), de los cuales siete mil setenta y tres (7,073) organismos son de talla menor a lo especificado en la autorización de aprovechamiento de dicha especie de vida silvestre, lo anterior en alcance al Acta Circunstanciada No. PFPA/DBC/SII/FITOSIREV/025/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, realizada por personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

4



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

Ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 51, 52 inciso d), 53, 55 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 12, 53, 60, 65 y 66 de su Reglamento; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción I, X y XXII de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Con los escritos de fecha de presentación 17 y 22 de mayo, 08 y 23 de junio, 06 de julio, 05 y 20 de septiembre, 03, 24 y 28 de noviembre de 2017, 08 de febrero de 2018, en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, compareció el J. [REDACTED], con el carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], personalidad que acredita a través de instrumento notarial número 50,476, volumen dos mil Treinta y ocho, de fecha 13 de febrero de 2014, ante el notario público número 09, [REDACTED] con residencia y ejercicio en [REDACTED] (incisos A, B, C y Ñ), a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino, tendiente a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, mismos que se señalan en el punto primero de acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.3/454/2017 EN de dos de octubre del año dos mil diecisiete, notificado en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete; por razón de método y economía procesal, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad, entra al análisis y estudio de las argumentaciones vertidas en su escrito, mencionándole que acredita de manera fehaciente, la personalidad con la que se ostenta al procedimiento administrativo y por ende el interés jurídico en el mismo, ello en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así mismo en lo concerniente a la infracción Segunda, el inspeccionado exhibe documentación relativa a desvirtuar los hechos y observaciones asentadas en el acta de inspección en comento que se cita, como lo es: A) Documental Pública, consistente en copia cotejada con original de instrumento notarial número 50,476, volumen dos mil Treinta y ocho, de fecha 13 de febrero de 2014, ante el notario público número 09, [REDACTED] con residencia y ejercicio en [REDACTED]; B) Documental Pública, consistente en copia simple de la identificación oficial del C. [REDACTED] con el carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], C) Documental Pública, consistente en copia simple de Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, D) Documental Pública, consistente en copia simple de permiso o certificado CITES No. MX86215 (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y fauna Silvestres (CITES), E) Documental Privada, consistente en copia simple de factura comercial número 4, de fecha 24 de noviembre de 2014, emitida a favor de [REDACTED], F) Documental Privada, consistente en copia simple de las Facturas comerciales números 5949, 4264 y 4263 emitida por [REDACTED], G) Documental Privada, consistente en copia simple de pago realizado en fecha 19 de abril de 2017 ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. efectuando el pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (Isostichopus fuscus)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

fracción I del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, por un importe de \$639.00 pesos moneda nacional, siendo el costo total del registro de verificación por la revisión de un contenedor, H) **Documental Privada**, consistente en original de estado financiero 2016 de la empresa denominada [REDACTED] que describe la capacidad financiera de la citada empresa, I) **Documental Privada**, consistente en copia de estados de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la empresa denominada [REDACTED] C. V., J) **Documental Privada**, consistente en copia de posición financiera, balance general al 31 de diciembre de 2016 de la empresa denominada [REDACTED] K) **Documental Pública**, consistente en original de certificación ante Lic. Sirak Emmanuel Pérez Soltero, corredor público número 09, en la plaza del estado de Baja California, de documento identificado como minuta, expedida en la ciudad de Ensenada, Baja California, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el asunto: Hidratación de Pepino *Isostichopus fuscus* seco al 100% (cien por ciento), L) **Documental Privada**, consistente en copia cotejada con original de factura comercial número 8155, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitida a por [REDACTED] LI) **Documental Pública**, consistente en original de Acta número 2276, levantada por el Lic. Sirak Emmanuel Pérez Soltero, corredor público número 09, en la plaza del estado de Baja California, en fecha 23 de octubre de 2017, donde asienta que en su presencia se procedió a medir una por una, las siete muestras de Pepino *Isostichopus fuscus*, que se encontraban en refrigeración, levantándose minuta de fecha 23 de octubre de 2017, en donde se hace constar los resultados finales (número, peso y tamaño) de los siete organismos 100% (cien por ciento) secos, en milímetros y gramos, firmada y sellada por el solicitante [REDACTED] y por el C. [REDACTED] subdelegado de Inspección y Vigilancia en materia de Recursos Naturales, de la PROFEPA, agregándose dicha minuta en copia cotejada a este instrumento, M) **Documental Pública**, consistente en original de Acta número 2285, levantada por el Lic. Sirak Emmanuel Pérez Soltero, corredor público número 09, en la plaza del estado de Baja California, en fecha 23 de octubre de 2017, donde hace constar la certificación de los documentos identificados como: a) Oficio número 12897/13, expedido en la ciudad de México, Distrito Federal, con sello de la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmado por el Director General de Vida Silvestre, Jorge Maksabedian de la Roquette, b) Escritura pública número 53,885, volumen 2115 de fecha 19 de junio de 2015, ante el notario público número 09, Lic. Guillermo González Herrera, con residencia y ejercicio en Tijuana Baja California, N) **Documental Privada**, consistente en original de facturas de honorarios expedida por la Agencia Aduanal que se contrató para que realizara la exportación del producto asegurado, Ñ) **Documental Pública**, consistente en copia cotejada de primer testimonio de la escritura pública relativa al poder general limitado que otorga el [REDACTED] a favor del [REDACTED] volumen número 2115, número 53885, de fecha 19 de junio de 2015, ante el C. Guillermo González Castañeda, notario público adscrito a la Notaria Número Nueve de Tijuana, de la que es titular el C. Guillermo González Herrera.

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 368-9266, 368-9267, 368-9260, 368-9242 www.profeпа.gov.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

Por lo que, en lo que se refiere a la irregularidad PRIMERA, con la documentación presentada durante la inspección y en alcance a la misma, incisos D), G) y N) no acredita haber realizado o presentado previamente el día 18 de abril de 2017 el registro de verificación que emite esta PROFEPA, más bien se corrobora que no lo tenía, al presentar el pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la fracción I del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, por un importe de \$639.00 pesos moneda nacional, siendo el costo total del registro de verificación por la revisión de un contenedor, bajo número de operación 403594569217, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de emisión diecinueve de abril de dos mil diecisiete, es decir posterior a la inspección donde le fue asegurado el producto sujeto a revisión, así como haber contratado una agencia aduanal para que realizará la exportación del producto, siendo su responsabilidad verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones a que ésta sujeto, evitando de tal forma ser sancionado al no cumplir con la normatividad vigente en materia de importación y exportación de vida silvestre. En cuanto a la irregularidad SEGUNDA, con información presentada incisos E) y F), no acredita la legal procedencia de un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), de los cuales siete mil setenta y tres (7,073) organismos son de talla menor a lo especificado en la autorización de aprovechamiento de dicha especie de vida silvestre, lo anterior en alcance al Acta Circunstanciada No. PFPA/DBC/SII/FITOSIREV/025/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, realizada por personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toda vez que estas documentales no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 53 de su Reglamento; sin embargo considerando las documentales a que se refieren los incisos K), L) y, LI) se desvirtúa esta irregularidad, al presentar en original factura con número 8155 de fecha 29 de noviembre de 2016, misma que reúne los requisitos establecidos en los artículos antes mencionados y al acreditar (con documentos señalados en los incisos K y LI) la realización de la prueba de tamaño una "simple hidratación de este pepino de mar, en estado seco 100%, (que tiene el mismo proceso de secado al 100% como el que se encuentra decomisado en Aduana y que es el pepino en comento), para observar que este producto tiene más de 6 cm en estado cosido"; misma que se realizó conforme fue acordada y se constata lo señalado en ellas, con el Acta Circunstanciada de Hechos levantada del día 19 al 23 de octubre de 2017, en las oficinas de la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, firmando los CC. [REDACTED] C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] constituyendo prueba plena a razón de subsanar la infracción administrativa de referencia; teniéndosele por subsanado lo asentado en el acta de inspección en comento al presentar la documentación requerida para realizar sus actividades dentro del margen jurídico en materia de vida silvestre, solo en lo que se refiere a la irregularidad SEGUNDA, quedando subsistente lo relacionado a la irregularidad PRIMERA, en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que el inspeccionado lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad ambiental vigente, en consecuencia incurre en infracción a los artículos 52 inciso d), 53 y 55, 122 fracción X y XXII de la Ley General de Vida

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO [REDACTED] DE [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

Silvestre, en relación con los artículos 60, 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por realizar actividades de posesión, exportación e importación *"de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre"* de la especie comúnmente denominada pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), misma que se encuentra enlistada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de protección especial sin acreditar estar legalmente autorizado para ello; por lo que, esta Autoridad, le manifiesta que por los hechos ocurridos y consideraciones de derecho el aprovechamiento de la fauna acuática como lo son las especies, que se encuentra regulada por la norma citada; hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar, esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos naturales que son patrimonio del país.

En virtud de que es obligación de todo individuo cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para regenerarse, lo cual el inspeccionado no cumplió en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontradas que se protegen ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del País.

Siendo además necesario, recordarle al inspeccionado que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el particular debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado. Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED] DE [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251."

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente resolución y no desvirtuados, el [REDACTED] incumplió con las disposiciones establecidas para la siguiente materia:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE: Se contraviene lo establecido en el artículo 52 inciso d), 53, 55, 122 fracción X y XXII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 60, 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria conforme al artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre para la imposición de la sanción, esta Autoridad, determina:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por el [REDACTED], son de las que se clasifican como graves las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que al encontrársele en flagrancia realizando actividades de posesión y exportación "de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" de la especie comúnmente denominada pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), misma que se encuentra enlistada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de protección especial; se infringe lo establecido en los artículos 52 inciso d), 53 y 55, 122 fracción X y XXII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 60, 65 y 66 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, atentando de tal forma contra el orden jurídico, en torno a las especies de fauna silvestre establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De las constancias que integran el expediente en que se resuelve se desprende que el inspeccionado, no es reincidente, toda vez de una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se dice que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Que las acciones cometidas por el inspeccionado muestran una clara intencionalidad, toda vez que, se le encontró en flagrancia realizando actividades de posesión y exportación "*de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre*" de la especie comúnmente denominada pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), misma que se encuentra enlistada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de protección especial, siendo total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*); con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir, por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que su regulación es de orden público e interés social.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Fue, sin duda de carácter económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCIÓN DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

realizar actividades de posesión para exportación "de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" de la especie comúnmente denominada pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), misma que se encuentra enlistada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de protección especial sin contar con las autorizaciones respectivas o documentación que acredite estar autorizado legalmente para realizar estas actividades, si bien es cierto presenta documentación durante la inspección y en alcance a la misma, incisos D), G) y N), no acredita haber realizado o presentado previamente el día 18 de abril de 2017 el registro de verificación que emite esta PROFEPA, más bien se corrobora que no lo tenía, al presentar el pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la fracción I del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, por un importe de \$639.00 pesos moneda nacional, siendo el costo total del registro de verificación por la revisión de un contenedor, bajo número de operación 403594569217, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de emisión diecinueve de abril de dos mil diecisiete, es decir posterior a la inspección donde le fue asegurado el producto sujeto a revisión, así como haber contratado una agencia aduanal para que realizará la exportación del producto, siendo su responsabilidad verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones a que ésta sujeto, evitando de tal forma ser sancionado al no cumplir con la normatividad vigente en materia de importación y exportación de vida silvestre.

E) **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED], se hace constar que, toda vez que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, (punto Cuarto del Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.3/454/2017 EN de dos de octubre del año dos mil diecisiete notificado en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete), se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento ofertó elementos como: A) **Documental Pública**, consistente en copia de instrumento notarial número 50,476, volumen dos mil Treinta y ocho, de fecha 13 de febrero de 2014, ante el notario público número 09, Lic. Guillermo González Herrera, con residencia y ejercicio en Tijuana Baja California; H) **Documental Privada**, consistente en original de estado financiero 2016 de la empresa denominada [REDACTED], que describe la capacidad financiera de la citada empresa, I) **Documental Privada**, consistente en copia de estados de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la empresa denominada [REDACTED] J) **Documental Privada**, consistente en copia de posición financiera, balance general al 31 de diciembre de 2016 de la empresa denominada [REDACTED], de las cuales se desprende que se trata de una sociedad anónima de capital variable que se denomina [REDACTED] cuyo objeto es la compra, venta y distribución de toda

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCIÓN DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profeпа.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

clase de productos alimenticios, etc., su duración es por tiempo indefinido, con un capital social mínimo sin derecho a retiro de \$10, 000.00 pesos moneda nacional, con un total activo de 951,630.90, y según se desprende del estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 presenta pérdida por la cantidad de \$54,917.00, por tanto, esta Delegación determina que sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 127 fracción II de la misma Ley, esta Autoridad determina sancionar al [REDACTED] con una multa de \$113,235.00 M. N. (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de la comisión de la infracción administrativa, asciende a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0051/2017/ENS, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, por lo tanto se incurre en infracción al artículo 52 inciso d), 53, 55 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con los artículos 12, 53, 60, 65 y 66 de su Reglamento; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción X y XXII de la Ley General de Vida Silvestre, mismos a que se refieren los Considerando III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 123 fracción II en relación con el 127 fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina sancionar al [REDACTED], con una multa de \$113,235.00 M. N. (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de la comisión de la infracción administrativa, asciende a la cantidad de \$75.49 pesos mexicanos, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.

MULTA: \$113,235.00 M. N.

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

SEGUNDO.- Asimismo con fundamento en los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, en lo que corresponde a esta Autoridad determina la **LIBERACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, consistente en **40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)**; mismos que fueron asegurados precautoriamente al momento de la inspección, quedando en resguardo en las instalaciones de Aduana de Exportación; sin embargo no está demás mencionarle que dicho producto queda sujeto al pronunciamiento de las demás autoridades competentes.

TERCERO.- Así mismo, se le apercibe, que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente en torno a la materia, se le considerará reincidente conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, así mismo se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos, debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingrese su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9.- Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas

MULTA: \$113,235.00 M. N.

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepea.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

por la PROFEPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la hoja de ayuda. Paso 16: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoria Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI(686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, se le hace saber al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

MULTA: \$113,235.00 M.N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Exp. Admvo No: PFPA/9.3/2C.27.3/0051-17

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/001/2018 TI

OCTAVO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] con [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, a través del [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CÚMPLASE.-

[Handwritten signature of Isaac Jonathan García Pereda]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

c. c. p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.

c. c. p. Minutario.

IJGP/JALM/fsh

MULTA: \$113,235.00 M. N

DEVOLUCION DE PRODUCTO: 40 cajas de cartón que contienen un total de 15,763 ejemplares de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*)

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]

15